

Barranquilla, 9 de mayo de 2023

CLASE : PROCESO ORDINARIO RAD No. : 0800131050072023-064 Demandante: ETELDREDA ISABEL NUÑEZ OROZCO Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 10 de abril de 2023, se ordenó mantener en secretarial para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 11 de abril de 2023, y a través del correo institucional, el día 18 de abril de la presente anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

CLASE : PROCESO ORDINARIO RAD No. : 0800131050072023-064 Demandante: ETELDREDA ISABEL NUÑEZ OROZCO Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 10 de abril de 2023.

De otro lado, se observa que en el numeral segundo de la providencia que ordenó mantener en secretaría la demanda se ordenó reconocer personería jurídica al profesional del derecho, sin que existiera poder para ello, máxime cuando una de las razones por las cuales se inadmitió lo fue precisamente la ausencia de poder.

En tal sentido, se dejará sin efectos el numeral 2 del auto de fecha 10 de abril de 2023 y, el reconocimiento de personería para actuar lo será en esta providencia.

En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- 1 Dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 10 de abril de 2023, de acuerdo a las razones expuestas
- 2 ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por: ETELDREDA ISABEL NUÑEZ OROZCO

Contra:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP,
representada legalmente por la Dra. GLORIA INÉS CORTES, o por quien haga sus
veces al momento de la notificación de esta demanda

- 3 Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
- 4 Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
- 5 Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
- 6 Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
- 7 Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. ORLANDO OSORIO OROZCO, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 10-05-2023, se notifica auto
de 09-05-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°075

El secretario

Dairo Marchena Berdugo